

000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA "LINKCONSULT CONSULTORIA Y  
COACHING S.A."**

**CUANTIA: USD. \$ 800,00**

**QUITO, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2009**

XX

**DI: 02 COPIAS + 2**

**MV.-**



SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA  
SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR  
SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR  
EDUARDO YOBANI BUSTOS LOAIZA Y LA SEÑORA MARCELA  
PATRICIA OBANDO SEVILLA.- LOS COMPARECIENTES SON  
MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE  
ESTADO CIVIL CASADOS Y DOMICILIADOS EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y  
OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD  
DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA,  
CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE  
CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN.-  
ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI,  
EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA  
ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN  
FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL  
OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN,  
AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O  
SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA  
EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR  
LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL  
SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU  
PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE  
CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE  
LA COMPAÑÍA **LINKCONSULT CONSULTORÍA Y COACHING**  
**S.A.** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS  
SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
 QUITO - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR EDUARDO YOBANI BUSTOS LOAIZA Y LA SEÑORA MARCELA PATRICIA OBANDO SEVILLA.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ "**LINKCONSULT CONSULTORÍA Y COACHING S.A.**". EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "LINKCONSULT CONSULTORÍA Y COACHING S.A."**.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "**LINKCONSULT CONSULTORÍA Y COACHING S.A.**".- ES UNA

COMPañIA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPañIA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- PODRÁ

ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO**

**TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPañIA ES: A) OFRECER CONSULTORÍA Y

ENTRENAMIENTO EN ESTRATEGIA ORGANIZACIONAL Y DE NEGOCIOS; (B) TRANSFORMAR Y CONSTRUIR CULTURAS ORGANIZACIONALES; (C) DESARROLLAR COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES SOSTENIBLES EN EL TIEMPO; (D)

IDENTIFICAR Y DESARROLLAR LÍDERES ORGANIZACIONALES;

(E) DESARROLLAR EQUIPOS DE ALTO DESEMPEÑO EN EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS; (F) DESARROLLAR EL MÁXIMO

POTENCIAL DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE COACHING PERSONAL; Y (G) PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN E INNOVACIÓN PERMANENTE DE LAS ORGANIZACIONES Y LOS

NEGOCIOS.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPañIA PODRÁ

EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES,

NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPañIAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS

K7414-0.03



COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO;  
ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS  
NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA  
REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O  
EXTRANJERAS. **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN: EL PLAZO**

**DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA**  
**AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN**  
**EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE**  
**O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE**  
**ACCIONISTAS. - ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA**

**Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ  
ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE  
COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE  
QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE  
ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE  
PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA  
DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**  
**ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA  
ES DE <sup>1.600</sup> MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO  
ES DE <sup>800</sup> OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA (US \$ 800,00), ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO  
POR <sup>800</sup> OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS  
DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DE LA CERO CERO  
UNO (001) A LA OCHOCIENTAS (800).- LOS TÍTULOS  
REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA

O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE  
Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO  
AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA  
PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, A LOS ASUNTOS  
RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, A LA EMISIÓN,  
CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO  
DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y PRENDAS  
DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE  
ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADMINISTRADA POR EL  
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO  
DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS  
O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON  
EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS  
REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y  
EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL  
PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA,  
FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR



UN COMISARIO PRINCIPAL Y, DE CONSIDERAR CONVENIENTE, UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **(C)** NOMBRAR AUDITOR EXTERNO POR EL PERÍODO DE UN AÑO CON EL FIN DE QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **(D)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **(E)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; **(F)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR SU MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; **(G)** AUTORIZAR LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **(H)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **(I)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDE EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR CONTRATOS; **(J)** AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS EN LOS QUE DEBA INTERVENIR EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **(K)** AUTORIZAR LA DESIGNACION DE APODERADOS GENERALES; **(L)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS

CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; (M) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; (N) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; (O) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA Y (P) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS:**

LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO



SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO DE LA REUNIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA.- EN

LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN.- LOS VOTOS

EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN

GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUORUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO:** EN LA JUNTA



GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO CUANTAS VECES LA JUNTA

CONSIDERE NECESARIO. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **(A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **(B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **(C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, EJERCIENDO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO; **(D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; **(E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; **(F)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; **(G)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GERENTE**

**GENERAL.** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO CUANTAS VECES LA JUNTA LO CONSIDERE NECESARIO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRA ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **(A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL, COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **(B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **(C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **(D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **(E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **(F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **(G)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **(H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **(I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **(J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y **(K)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS

GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

**COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR UN COMISARIO SUPLENTE PARA EL CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEL COMISARIO PRINCIPAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO**

**ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL UNO (01) DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANÉXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL



INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

**RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA ESTE EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS.- DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCESO A LOS LIBROS**

**Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS

LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁ LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

**ACCIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CAPITAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA A SER PAGADAS EN NUMERARIO.- EL SEÑOR EDUARDO YOBANI BUSTOS LOAIZA Y LA SEÑORA MARCELA PATRICIA OBANDO SEVILLA PAGAN, CADA UNO, EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE SUS ACCIONES AL CONTADO.- EL SALDO PAGARÁN EN EL PLAZO DE DOS AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONTADO CONSTAN DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA.- EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

Accionistas	Capital Suscrito	acciones	Capital Pagado	Por pagarse	%
Eduardo Yobani Bustos Loaiza	US \$ 720,00	720	US \$ 180,00	US \$ 540,00	90 %
Marcela Patricia Obando Sevilla	US \$ 80,00	80	US \$ 20,00	US \$ 60,00	10 %
Totales:	US \$ 800,00	800	US \$ 200,00	US \$ 600,00	100 %



**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN LO SIGUIENTE: **(A)** QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **(B)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONTENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- **LOS FUNDADORES ACUERDAN:** **(A)** AUTORIZAR A LA DOCTORA KATERINE LIZHO GARZÓN, A LA DOCTORA MIREYA JACOME AGUILAR Y AL DOCTOR ANÍBAL MERINO UTRERAS PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; **(B)** AUTORIZAR AL SEÑOR EDUARDO YOBANI BUSTOS LOAIZA PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ.  
LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL  
DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA  
MATRÍCULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE, DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y  
POR LA DOCTORA KATERINE LIZHO GARZÓN, PORTADORA DE  
LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL SEISCIENTOS  
CUARENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA  
LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE  
OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y  
LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI, EL  
NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN  
CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO  
CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO  
CUAL DOY FE.-



EDUARDO YOBANI BUSTOS LOAIZA

C.C. 070156842

C.V. 063 - 0009

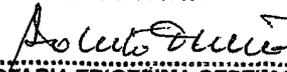


MARCELA PATRICIA OBANDO SEVILLA

C.C. 1706307129

C.V. 173-0292

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

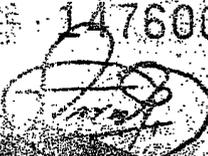


000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANA 070156842-0  
**BUSTOS LOAIZA EDUARDO YOBANI**  
 LOJA CHAGUANFANCA/BOENAVISTA  
 12 SEPTIEMBRE 1961  
 00E-0084 00983 M  
 LOJA/ PALISSE  
 CATACOCHA 1961




NOTARIA  
 ECUADORIAN \*\*\*\*\* 13282222  
 CASADO SANDRA VERONICA BRANDO SERRA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 EDUARDO BUSTOS  
 BLANCA LOAIZA  
 QUITO 01/04/2003  
 01/04/2017  
 1476008




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009

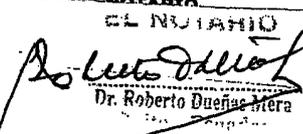
063-0009 0701568420  
 NÚMERO CÉDULA  
**BUSTOS LOAIZA EDUARDO YOBANI**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TUMBACO ZONA  
 PARROQUIA

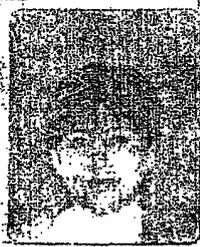
EX PRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2009.

EL NOTARIO  
  
 Dr. Roberto Dueñas Mera

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO  
 Cedula de Identificación  
 CIUDADANIA: ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 OBANDO SEVILLA MARCELA PATRICIA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 02 ENERO 1961  
 001-1-0076-00134-E  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1961  
 FIRMADO POR: *Marcela Obando*  
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA \*\*\*\*\* E13-212242  
 CASADO RODRIGO FERNANDO VENEGAS YEROVI  
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL  
 WILFRIDO OBANDO  
 ELISA SEVILLA  
 QUITO 27/01/2005  
 27/01/2012  
 REN 1392676  
 FIRMADO POR: *[Signature]*  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 173-0292 NÚMERO  
 1706307129 CEDULA  
 OBANDO SEVILLA MARCELA PATRICIA  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 QUITO CANTÓN  
 ZONA  
 FIRMADO POR: *[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2009.

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
 Dr. Roberto Duenas Alera





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277255  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LIZHO GARZON LINABETH KATHERINE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2009 10:12:30 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LINKCONSULT CONSULTORIA Y COACHING S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2010

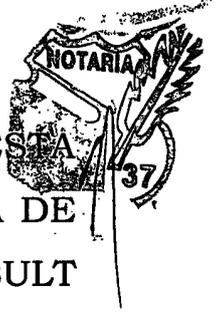
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013



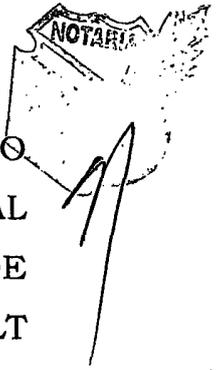
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LINKCONSULT  
CONSULTORIA Y COACHING S.A.", DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA.- QUITO, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL NUEVE.



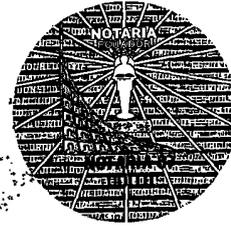
EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Notaria 37ma  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

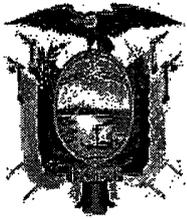
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LINKCONSULT CONSULTORIA Y COACHING S. A", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.005317 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ



EL NOTARIO  
Notario 37mo  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





0000015

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de diciembre de 2.009, bajo el número **0402** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LINKCONSULT CONSULTORÍA Y COACHING S.A.**", otorgada el catorce de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005150.**- Quito, a diez de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



0000016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. **0003981**

Quito, **22 FEB 2010**

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LINKCONSULT CONSULTORIA Y COACHING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL